



**CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA**, Secretario de Gobernación, y **JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ**, Secretario de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, fracciones II y IV, 30, 32, párrafo primero, y 36 de la Ley General de Protección Civil; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que parte fundamental de la eficiencia del Sistema Nacional de Protección Civil se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la sociedad;

Que ha sido un constante reclamo tanto de la sociedad como de las autoridades involucradas con la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, establecer un marco jurídico-operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos perturbadores;

Que para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población damnificada, así como a los trabajos de reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas afectados por un desastre natural, se ha estimado necesario agilizar y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las entidades federativas y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como eliminar la participación de instancias que no resultan indispensables en el desarrollo del procedimiento;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación realizar la integración de las solicitudes con cargo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, con la intervención que corresponda a las áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes en la materia, lo anterior, con la finalidad de agilizar, desregular y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las entidades federativas y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que con el propósito de obviar tiempos de respuesta, con las presentes Reglas se instrumenta una relación directa entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente



## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de estas Reglas y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en las presentes Reglas.

Estas Reglas y las Declaratorias de Desastres Naturales formuladas con motivo de las mismas, son única y exclusivamente para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales y atender los demás asuntos que en torno a ellas surjan.

2. El Fondo de Desastres Naturales está integrado por los siguientes instrumentos:
  - I. El Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un fenómeno natural perturbador.

Este Fondo se regulará por las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.
  - II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual tendrá como objeto la realización de las siguientes acciones:
    - a) Canalizar a los Fideicomisos denominados Fondos de Desastres Naturales de las entidades federativas, los recursos en coparticipación correspondientes al Gobierno Federal, por cuenta y orden de éstas, para todas aquellas obras y acciones donde concurren el Gobierno Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal.

La ejecución de dichos recursos estará condicionada a la aportación de las coparticipaciones de los Gobiernos locales en los porcentajes previstos en las presentes Reglas, con excepción de los anticipos a que se refiere el numeral 24;



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

- b) Apoyar, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos que no tienen posibilidades de contar con algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural;
- c) Apoyar, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, en la reparación o, en su caso, reconstrucción, por los medios que determinen el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria;
- d) Apoyar de manera transitoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, la reparación de su infraestructura asegurada, en términos de lo dispuesto en el numeral 6 de estas Reglas;
- e) Apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura federal, incluyendo a los bienes de dominio público de la Federación, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue el uso, goce o explotación de un bien de dominio público de la federación, y que no se encuentren asegurados a causa de algunos de los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas;
- f) Apoyar, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en estas Reglas, a la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador en la infraestructura (incluyendo los bienes de dominio público o privado) de las entidades federativas, municipios y delegaciones del Distrito Federal, cuyo uso o aprovechamiento no haya sido objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue el uso, goce o explotación de un bien de dominio público, y que no se encuentre asegurada, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la población, siempre que la falta de aseguramiento se encuentre debidamente justificada en términos de lo dispuesto en el numeral 5 de estas Reglas;
- g) Apoyar, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas, las acciones tendientes a restituir total o parcialmente los daños causados por desastres naturales en recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas;
- h) Canalizar recursos al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;



- i) Constituir un Fondo Revolvente a favor de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en la fracción I de este numeral, y
  - j) Al cierre del ejercicio fiscal de cada año, aportar el recurso no ejercido de este Programa, al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, conforme se establezca en la normatividad aplicable.
- III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por el Gobierno Federal, el cual tiene como finalidad, entre otras, el apoyo con cargo a su patrimonio de las acciones previstas en el Programa FONDEN.

Asimismo, se podrá realizar la contratación de seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos para la protección financiera de su patrimonio, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el Anexo XII de las presentes Reglas.

3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. CENAPRED: Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
- II. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua;
- III. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN;
- IV. Coordinación: Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. Delegaciones: las Delegaciones Político Administrativas del Distrito Federal;
- VI. Dependencias y Entidades Federales: las dependencias y entidades de la Administración Pública, así consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VII. Desastre Natural: el fenómeno o los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacio limitado, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VIII. DGF: Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;
- IX. Días hábiles: todos los días del año, con excepción de aquellos previstos como inhábiles en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- X. DOF: Diario Oficial de la Federación;



- XI.** Ejecutores de Gasto: las Dependencias y Entidades Federales, Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones que eroguen o ejerzan, administren o instruyan la utilización de los recursos del FONDEN en términos de las presentes Reglas;
- XII.** Entidades Federativas: los estados de la República y el Distrito Federal;
- XIII.** FAPRACC: Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas a que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el anexo correlativo del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIV.** Fenómeno natural perturbador: evento generado por la naturaleza, caracterizado por la ausencia de la participación directa o indirecta del ser humano;
- XV.** Fideicomiso FONDEN: Fideicomiso creado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como propósito administrar recursos federales para cumplir con lo previsto en las presentes Reglas;
- XVI.** Fideicomisos FONDEN Estatales: los fideicomisos públicos estatales constituidos por las entidades federativas en una sociedad nacional de crédito, para la atención de desastres naturales, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas;
- XVII.** Fiduciario: sociedad nacional de crédito autorizada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN;
- XVIII.** FONDEN: Fondo de Desastres Naturales;
- XIX.** Fondo Revolvente: Fondo a cargo de la Secretaría de Gobernación para la adquisición de suministros ante situaciones de emergencia o de desastre natural a que se refieren los artículos 12, fracción XIV y 33 de la Ley General de Protección Civil;
- XX.** Función Pública: Secretaría de la Función Pública;
- XXI.** Gastos de operación y supervisión: se entenderán como gastos de operación a las erogaciones que realicen las ejecutoras de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas.



Por gastos de supervisión se entenderán las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN; así como las erogaciones de los servicios de supervisión relacionados con obras públicas;

- XXII.** Instancias técnicas facultadas: aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado, siendo éstos la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la CONAGUA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos y el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos;
- XXIII.** Ley: Ley General de Protección Civil;
- XXIV.** PET: Programa de Empleo Temporal;
- XXV.** Recursos forestales: la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XXVI.** Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XXVII.** Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVIII.** Segob: Secretaría de Gobernación;
- XXIX.** Sistema: Sistema Nacional de Protección Civil, y
- XXX.** UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES QUE PUEDEN CAUSAR DESASTRES NATURALES**

- 4. Los fenómenos perturbadores por los cuales la Segob podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural para que, en su caso, sea posible el acceso a los recursos del FONDEN, son los que a continuación se enlistan:
  - I. Geológicos:
    - a) sismo;
    - b) erupción volcánica;
    - c) alud;



d) maremoto, y

e) deslave.

II. Hidrometeorológicos:

a) sequía atípica;

b) ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);

c) lluvias extremas;

d) nevada y granizada;

e) inundaciones atípicas, y

f) tornado.

III. Otros: incendio forestal.

Los Anexos de las presentes Reglas contienen las definiciones específicas de dichos fenómenos perturbadores, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificarlos.

Se podrán cubrir con cargo al FONDEN, los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación climatológica inédita, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños; así como otros desastres naturales no previstos en las presentes Reglas, siempre y cuando se cumpla con todo el procedimiento establecido en estas Reglas para acceder a los recursos.

### **CAPÍTULO III DE LOS APOYOS Y COBERTURA**

#### **SECCIÓN I DE LA COBERTURA A LA INFRAESTRUCTURA**

5. Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno asegurar su infraestructura de acuerdo con las disposiciones aplicables, por lo que el FONDEN sólo podrá apoyar la reparación o restitución de aquella infraestructura no asegurada cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Se encuentre en los supuestos de excepción contenidos en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público o disposiciones similares o análogas en las Entidades Federativas, o

- II. Se acrediten y justifiquen las causas por las que la infraestructura no fue asegurada;

Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de infraestructura del orden local, le corresponderá a las Entidades Federativas explicar las razones y demás justificaciones que hayan originado la falta de aseguramiento. Dicho documento deberá anexarse a la información con la que acreditarán su falta de capacidad financiera para atender el desastre natural que corresponda.

Desde la solicitud de declaratoria de Desastre Natural conducente, la Entidad Federativa, la Dependencia o la Entidad Federal afectada, deberá manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura que en su caso, se identifique como afectada en la evaluación y cuantificación de daños correspondiente.

Una vez que la infraestructura haya sido objeto de reparación o restitución total con cargo a los recursos del FONDEN, para que las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas puedan solicitar de nueva cuenta recursos para esa misma infraestructura a causa de un desastre natural acaecido con posterioridad, deberán comprobar su debido aseguramiento o, en su caso, justificar y acreditar las razones que derivaron la falta de aseguramiento, tal como lo dispone el presente numeral. Dicha información y documentación deberá anexarse en la solicitud de recursos de que se trate.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades Federales, así como sus contrapartes estatales, serán responsables de manifestar que la infraestructura no asegurada que pretende repararse con recursos del FONDEN no ha sido objeto de apoyo con anterioridad; en caso contrario; declarar en qué condiciones se otorgó el apoyo federal. Dicha manifestación deberá realizarse en el diagnóstico de obras y acciones que presenta la Dependencia o Entidad Federal a la Segob.

6. En caso de daños a la infraestructura federal, estatal o municipal que esté asegurada, se podrá solicitar apoyo transitorio del FONDEN para iniciar las acciones de reparación y reconstrucción. Tratándose de apoyos provenientes del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias Federales llevarán invariablemente en cuentas de administración, los registros de ingreso o gasto de estas operaciones y en el caso de las Entidades Federales en operaciones ajenas, en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría emitirá el procedimiento y, en su caso, las disposiciones respectivas.

Una vez que las Dependencias y Entidades Federales reciban el pago del seguro correspondiente, deberán informarlo de inmediato a la UPCP, a la DGF y al Fiduciario, así como realizar la devolución al Fideicomiso FONDEN, observando para ello, las



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

disposiciones legales y administrativas aplicables a las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, así como aquellas que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, éstas deberán notificar a la compañía de seguros que el depósito correspondiente se deberá realizar directamente en la cuenta bancaria que el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo les indique.

Con la finalidad de promover la contratación o renovación de seguros que amparen los riesgos naturales catastróficos de baja frecuencia y severidad extrema a los que esté expuesta la infraestructura a cargo de las Entidades Federativas y sus Municipios, éstas podrán recibir un apoyo a partir de los recursos recuperados por indemnizaciones de siniestros amparados por las pólizas que en su caso hayan contratado. Dicho apoyo equivaldrá al 10% de los montos recuperados y será descontado de los recursos que se reintegrarán al Fideicomiso FONDEN.

La utilización de los recursos que se obtengan como resultado de las recuperaciones procedentes de los seguros e instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se contraten para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, referidos en el numeral 2, fracción III segundo párrafo, y el Anexo XII de estas Reglas, se ajustará a lo dispuesto por las mismas en lo que resulte compatible, o bien, de ser necesario, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expidan la Secretaría y la Segob, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a las Dependencias y Entidades Federales, así como a las Dependencias y Entidades de los gobiernos locales, notificar a la UPCP los apoyos transitorios recibidos del FONDEN para efectos de seguimiento y control. Asimismo, deberán comunicarlo a la DGF, para que, en el caso de que se encuentre integrando nuevas solicitudes de recursos, se realice la valoración y determinación de procedencia respectiva. Ambas notificaciones, deberán presentarse invariablemente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

Cuando el apoyo transitorio otorgado a la Dependencia o Entidad responsable, tanto en el ámbito federal como local, sea superior a la indemnización del seguro, la diferencia que resulte se convertirá en apoyo definitivo. Para tales efectos, la Dependencia o Entidad deberá informarle a la DGF y a la UPCP de dicha situación. En caso de haberse otorgado el apoyo transitorio con cargo al Fideicomiso FONDEN, la Dependencia o Entidad responsable deberá informarlo también al Fiduciario. El plazo de reintegro de las recuperaciones de seguros, no deberá exceder en ningún caso al de ejecución de las obras y acciones.

En ningún caso el deducible podrá ser con cargo al FONDEN, sino que será responsabilidad de las Dependencias y Entidades Federales, así como de las Entidades Federativas asumir dicho pago con cargo a sus respectivos presupuestos.



Asimismo, cuando el deducible del seguro sea mayor al valor de los daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura federal o local asegurada, se podrá solicitar apoyo del FONDEN hasta por un 50% del monto de los daños registrados y conforme a los porcentajes de coparticipación previstos en este ordenamiento.

En la integración de una solicitud de recursos, la Segob, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades Federales justifiquen el haber hecho los esfuerzos necesarios para tener pólizas de seguros con coberturas y deducibles adecuados, para lo cual podrá solicitar a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría le proporcione elementos respecto a dicha situación, a fin de analizarlos y, en su caso, continuar con los trámites respectivos de la solicitud de recursos de que se trate.

7. La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural. En los trabajos de reparación o reconstrucción de la infraestructura dañada se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad, en el entendido de que la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el Programa de Restauración de Daños, de tal manera que garanticen que la infraestructura reparada operará dentro de márgenes de seguridad recomendables.

Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificarán aquéllos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes tengan las Secretarías de Salud y de Educación Pública, respectivamente.

8. Los recursos del FONDEN que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública son complementarios a los recursos de las Entidades Federativas, en las siguientes proporciones:

**Cuadro 1**  
**Cobertura a Infraestructura Pública**



| Tipo de Infraestructura Pública  | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales |
|--|---|--------------------------------|
| <p><b>1. Carretera y de Transporte</b><br/>(carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Federal 100</li> <li>• Estatal o del Distrito Federal 50</li> <li>• Municipal o Delegacional 30</li> </ul>  |   |                                |
| <p><b>2. Hidráulica</b><br/>(presas, infraestructura de agua potable y saneamiento, obras de protección e hidroagrícola)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Federal 100</li> <li>• Estatal o del Distrito Federal 50</li> <li>• Municipal o Delegacional 40</li> </ul>   |   |                                |
| <p><b>3. Infraestructura Educativa y de Salud</b></p> <p><b>Bienes inmuebles</b> (escuelas, universidades, clínicas y centros de salud y hospitales)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Federal 100</li> <li>• Estatal o del Distrito Federal 50</li> <li>• Municipal o Delegacional 30</li> </ul> <p><b>Bienes muebles</b> (equipo de laboratorio, mobiliario, equipo escolar y médico e instrumental médico)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Federal 100</li> <li>• Estatal o del Distrito Federal 30</li> <li>• Municipal o Delegacional 20</li> </ul> |   |                                |
| <b>4. Urbana</b> (Redes viales primarias urbanas)  | 20                                      | 80                             |
| <b>5. Infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos municipales</b>  | 20                                      | 80                             |
| <b>6. Eléctrica</b><br>(líneas de transmisión, subestaciones y líneas de distribución)   | 100                                     | 0                              |
| <b>7. Naval</b> (infraestructura a cargo de la Secretaría de Marina)   | 100                                     | 0                              |



| Tipo de Infraestructura Pública  | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales |
|--|---|--------------------------------|
| <b>8. Turística</b> (infraestructura a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo)   | 100                                     | 0                              |
| <b>9. Zonas Costeras</b>   |   |                                |
| • Federales  | 100                                     | 0                              |
| • Estatales y Municipales  | 50                                      | 50                             |
| <b>10. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola y de viveros</b> |   |                                |
| • Federal <sup>a/</sup>  | 100                                     | 0                              |
| • Estatal  | 50                                      | 50                             |
| • Municipal  | 30                                      | 70                             |

a/ Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1, en el Anexo IV se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica, en el Anexo VI lo referente a la infraestructura urbana y en el anexo VIII lo relativo al sector salud.

## SECCIÓN II DE LA COBERTURA A LOS RECURSOS FORESTALES, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CAUCES DE RÍOS Y LAGUNAS

9. Cuando el daño causado por un desastre natural a los recursos forestales, áreas naturales protegidas, cauces de ríos o lagunas, afecte el equilibrio ecológico de la región o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al FONDEN, siempre y cuando las instancias responsables de su atención justifiquen que los recursos que tienen asignados en sus programas ordinarios y/o normales para la atención de dichos conceptos se encuentran devengados o ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, restauración, desazolve y limpieza.

En ningún caso se cubrirán con recursos del FONDEN, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro.



Los porcentajes de recursos federales con cargo al FONDEN y con cargo a las Entidades Federativas para estos propósitos, estarán en función de la competencia en dichas áreas, de acuerdo a las coparticipaciones previstas en el Cuadro siguiente.

**Cuadro 2**  
**Cobertura a Recursos Forestales, Áreas Naturales Protegidas,**  
**Cauces de Ríos y Lagunas**

|                                   | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales |
|-----------------------------------|---|--------------------------------|
| <b>Recursos Forestales</b>        |   |                                |
| • Federales                       | 100                                     | 0                              |
| • Estatales y Municipales         | 50                                      | 50                             |
| <b>Áreas Naturales Protegidas</b> |   |                                |
| • Federales                       | 100                                     | 0                              |
| • Estatales y Municipales         | 50                                      | 50                             |
| <b>Cauces de Ríos y Lagunas</b>   | 100                                     | 0                              |

**SECCIÓN III**  
**DEL APOYO A DAMNIFICADOS**

**Apoyos a la población rural afectada con motivo de un desastre natural**

10. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá solicitar apoyos del FONDEN, cuando los recursos del FAPRACC se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Tales recursos se canalizarán a los componentes de apoyo establecidos en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Para efectos de que la Segob esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del FAPRACC, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Secretaría en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del FAPRACC, así como el dictamen favorable de su Comité Técnico Nacional.



Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

### Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

11. La Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar recursos del FONDEN para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias determinadas en pobreza patrimonial, de conformidad a lo que se establece en el Anexo VII, numeral 1 de las presentes Reglas, que no puedan acceder a seguros públicos o privados y que se encuentren asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre, así como en zonas consideradas sin riesgo, en opinión del área competente de las Entidades Federativas. Dichas viviendas se repararán o reconstruirán en el lugar en que se encuentran.

En los casos en que las viviendas se encuentren en zonas consideradas como de riesgo y que de igual forma sufrieron daños a consecuencia del desastre natural, se podrán otorgar apoyos con cargo al FONDEN para su reubicación en zonas seguras o aptas para los asentamientos habitacionales, siempre que se cumpla en lo aplicable con lo previsto en el párrafo anterior.

Los porcentajes de apoyo en el sector vivienda con cargo al FONDEN, se ajustarán a la siguiente coparticipación.

**Cuadro 3**  
**Apoyo a población damnificada**

| Acciones para damnificados   | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales |
|--|---|--------------------------------|
| 1. Vivienda para la población de bajos ingresos:   |   |                                |
| • Reparación y reconstrucción.   | 70                                      | 30                             |
| • Reubicación y construcción:  |   |                                |
| a) Adquisición de suelo apto para reubicación.   | 10                                      | 90                             |
| b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación). | 20                                      | 80                             |
| c) Construcción.   | 70                                      | 30                             |



|  |    |    |
|--|----|----|
| 2. Programa de Empleo Temporal (Fuentes transitorias de ingreso para la población determinada en pobreza patrimonial en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1 y 2.) | 70 | 30 |
|--|----|----|

**De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de desastres naturales**

12. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del PET y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria favorable de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de un desastre natural, se tenga como finalidad:
- I. La reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas;
  - II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;
  - III. La limpieza y desazolve de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos, y
  - IV. La limpieza, desazolve, restauración y reforestación de terrenos forestales dañados o áreas naturales protegidas.
13. Cuando los recursos del FONDEN se destinen, en términos de las presentes Reglas, para cubrir fuentes transitorias de ingreso como consecuencia de un desastre natural, su aplicación y operación se sujetará a las Reglas de Operación del PET, salvo lo relacionado con la regionalización, el calendario de aplicación o el tipo de obra por realizar, así como lo concerniente al ejercicio de los recursos y a los Libros Blancos, circunstancias que invariablemente se sujetarán a las presentes Reglas.

Cuando los recursos del PET sean recomendados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN se canalizarán a través de la Dependencia Federal respectiva o al Fideicomiso FONDEN Estatal; en caso contrario, se ejercerán de manera directa entre la Dependencia o Entidad ejecutora y su contraparte federal.

Los porcentajes de apoyo para el PET con cargo al FONDEN, serán iguales a los previstos para el sector que corresponda.

**SECCIÓN IV**



## DE LA COBERTURA A MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO FEDERAL

14. Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme al Anexo IX de las presentes Reglas.
15. Para la cuantificación y evaluación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural, así como para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, invariablemente solicitará los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto, los peritos podrán ser los de dicho Instituto.

En el caso de los monumentos arqueológicos e históricos, el dictamen respectivo será emitido por los peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El dictamen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo IX de estas Reglas, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre, y
  - II. Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos de los daños preexistentes o de aquéllos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico.
16. Los recursos del FONDEN que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las Entidades Federativas, en los términos del siguiente Cuadro.

### Cuadro 4 Cobertura al Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

| Tipo de Propiedad |   | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales y/o particulares |
|-------------------|---|---|---|
| <b>Nacional</b>   | • Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.                       | 100                                     | 0   |
|                   | • Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales. | 0                                       | 100   |

| Tipo de Propiedad                                  |  | Porcentaje de recursos federales FONDEN | Porcentaje de recursos locales y/o particulares |
|--|--|---|---|
| <b>Federal</b>                                     | • Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.         | 100                                     | 0   |
|  | • Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de Entidades Federativas, municipios y/o delegaciones. | 40                                      | 60  |
|  | • Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.            | 30                                      | 70  |
| <b>Estatad, del D.F., municipal o delegacional</b> | • Bienes inmuebles artísticos o históricos.  | 30                                      | 70  |



17. Los Gobiernos de las Entidades Federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes artísticos o históricos, así como de aquéllos que por virtud de algún instrumento jurídico tengan bajo custodia bienes arqueológicos muebles, artísticos o históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOBRE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y EL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDEN**

#### **SECCIÓN I**

#### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CORROBORACIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL**

18. Cuando una Entidad Federativa se encuentre en condiciones de desastre natural a causa de un fenómeno natural perturbador, deberá solicitar dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la ocurrencia del fenómeno, a la instancia técnica facultada señalada en el numeral 3, fracción XXII de las presentes Reglas, para que corrobore la ocurrencia del mismo, debiendo su solicitud contener lo siguiente:
  - a) Estar suscrita por el Titular del ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o, en su defecto, por el funcionario facultado para tal fin;
  - b) Descripción del fenómeno natural perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;
  - c) Municipios involucrados; en este rubro deberán incluirse todos aquellos municipios que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trate, y
  - d) Nombre, localización y número telefónico de un servidor público con el cual la instancia técnica facultada pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o comentario.

En el caso de sequía atípica y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, además de cubrir los requisitos previstos en este numeral, las Entidades Federativas podrán solicitar la corroboración de ésta en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de que concluya el periodo normal de lluvias, según se establece en el Anexo II de estas Reglas.

19. La instancia técnica facultada tendrá cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud señalada en el numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante respecto del dictamen de corroboración del fenómeno natural en los municipios solicitados, marcando copia del mismo a la Coordinación y a la DGF.



En el caso de sequía atípica y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, el plazo para emitir la corroboración será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente que el solicitante presente el documental que soporte su solicitud.

Las solicitudes de corroboración que presenten las Entidades Federativas fuera de los plazos previstos en el numeral anterior, se considerarán improcedentes por la propia instancia técnica facultada.

## SECCIÓN II DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

20. Desde el momento en que la Entidad Federativa considere que un fenómeno perturbador provocó un desastre natural en su territorio, el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa, el servidor público facultado para tal efecto o a quien sea delegada esta actividad, de acuerdo a la normatividad local aplicable, deberá convocar a todas las Dependencias y Entidades tanto federales como locales competentes para la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por el mismo, con el objeto de que, una vez recibida la corroboración del fenómeno natural emitida por la instancia técnica facultada, se instale a más tardar al día hábil siguiente el Comité de Evaluación de Daños correspondiente. Dicha convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, fax, oficio o, en su caso, por vía telefónica, la cual se convalidará con las constancias del acta de instalación en la que se acredite la presencia de los integrantes del Comité de Evaluación de Daños.

Este Comité será la instancia que coordinará a los diversos órdenes de gobierno involucrados en la atención de un determinado desastre natural y tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular.

Cada Comité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Gobierno Federal:
  - a) Un representante de la Segob;
  - b) En su caso, un representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el Comité de Evaluación de Daños respectivo;
  - c) Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal, gerencia o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región que de conformidad con el Reglamento Interior u



otra disposición administrativa, esté facultado para conocer de la atención del desastre natural respectivo, y

d) En su caso, un representante de la UPCP.

II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:

a) El Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo en su ausencia, delegar la responsabilidad en otro funcionario, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Un representante de la Dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto en las Entidades Federativas;

c) Un representante por cada una de las Dependencias y Entidades estatales competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y

d) Un representante del Órgano Estatal de Control con voz, pero sin voto.

El Comité de Evaluación de Daños tendrá quórum para sesionar cuando estén presentes cuando menos cinco de sus miembros, sin embargo, será indispensable la presencia de dos representantes del Gobierno Federal, un representante de la Entidad Federativa y un representante del Órgano Estatal de Control.

21. Estos Comités se ocuparán exclusivamente de analizar las acciones que sean materia de coparticipación federal y local, en términos de las presentes Reglas, debiéndose ajustar en lo procedente, a las siguientes bases:

I. El Comité funcionará en Subcomités que se agruparán por materia o sector, según su respectivo ámbito de competencia, tomando en consideración los daños ocasionados por el desastre natural. Dichos Subcomités estarán integrados por sendos representantes de la Dependencia o Entidad federal y local, a cuyo ámbito de competencia corresponda la atención del desastre natural del que se trate.

Los Subcomités requerirán invariablemente para que puedan sesionar, de la presencia de por lo menos un representante federal y otro local con atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el desastre natural, así como un representante del Órgano Estatal de Control;

II. La sesión de entrega de resultados deberá realizarse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, plazo que a solicitud de los subcomités podrá ser prorrogable si a juicio del Comité se encuentra debidamente justificado, señalando las causas y el plazo propuesto.



En dicha sesión podrán participar los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales involucradas, quienes en el ámbito de su competencia, brindarán la asistencia técnica a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realicen de manera conjunta las Dependencias y Entidades Estatales y sus contrapartes federales (delegaciones o gerencias);

**III.** En la sesión de entrega de resultados deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- a) Presentación de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por la Entidad Federativa y las Representaciones en los Estados de las Dependencias y Entidades Federales;
- b) La entrega de los resultados señalados en el inciso anterior a los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales coordinadoras del sector afectado, así como sendas copias a los representantes de la Secretaría y de la Segob.

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate no pueda asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación, gerencia estatal o equivalente remitirle a más tardar al día siguiente el citado diagnóstico;

- c) El representante de la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la Segob y/o de la UPCP en caso de que ésta última esté presente en la sesión, original de la documentación presupuestaria en la cual explique y se desprenda la insuficiencia de recursos para atender el desastre natural respectivo. Dicha documentación deberá estar suscrita por el Titular de la Secretaría de Finanzas o equivalente, en la cual señalará la situación real de las finanzas públicas estatales, debiendo invariablemente incluir los datos que arroje el Fondo Estatal que en su caso se tenga constituido, de acuerdo a lo que refiere el Capítulo VI Sección II de las presentes Reglas. La UPCP podrá revisar la documentación presupuestaria que se presente, para resolver si efectivamente se rebasa la capacidad financiera de las instancias locales;
- d) La entrega al representante de la Segob, de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural emitida por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa o por el funcionario facultado para tal efecto, anexando copia de la corroboración del mismo, y
- e) En su caso, la entrega de la solicitud de anticipos emitida por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa o por el funcionario facultado para tal efecto al representante de la Dependencia o Entidad Federal



correspondiente, quien analizará su procedencia y de considerarla favorable, realizará las gestiones pertinentes ante la UPCP para su autorización dentro de los plazos que al efecto señalan las presentes Reglas.

- IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades Federales adscritos a la delegación estatal, gerencia estatal o su equivalente, así como los representantes de las Entidades Federativas encargados de avalar los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, serán responsables en su respectivo ámbito de competencia, de verificar que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales o especiales, así como con las acciones previstas en otras solicitudes de recursos autorizadas con anterioridad que se encuentren en proceso de ejecución y aquellas que se encuentren en trámite de autorización, para lo cual deberá quedar debidamente asentada dicha situación en el acta de entrega de resultados que al efecto se levante.
22. Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños emitidos por el Comité de Evaluación de Daños, así como las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales deberán contener la siguiente información:
- I. El fenómeno natural que originó el daño;
  - II. El número de personas afectadas por sector;
  - III. El listado de municipios y localidades afectadas;
  - IV. La relación y cuantificación única de los daños al sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación y el tiempo estimado para su realización.
- Además deberá señalarse si se tratan de acciones de competencia federal o local, debiendo precisar si la participación de pago es totalmente federal o en coparticipación con las Entidades Federativas, de acuerdo con los porcentajes previstos en estas Reglas para cada sector;
- V. La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no encontrarse asegurados se deberá señalar expresamente que los bienes dañados objeto de la solicitud no hayan recibido con anterioridad recursos del FONDEN o que se encuentran en los supuestos previstos en el numeral 5 de estas Reglas. Para ambos casos se deberá incluir el compromiso de la instancia responsable del sector afectado de procurar incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública, que en su caso sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN;



- VI.** La delimitación de las acciones que realizarán el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, debiendo señalar quien será la instancia ejecutora de las obras y acciones, así como la instancia normativa que vigilará el estricto cumplimiento del marco jurídico aplicable;
- VII.** La declaración bajo protesta de decir verdad que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión. Para el caso de programas de obras y acciones en coparticipación, deberá además manifestarse que no existen anticipos pendientes de regularizarse;
- VIII.** Señalar expresamente que no se cuentan con recursos para llevar a cabo las obras y acciones de reconstrucción, toda vez que éstas no están contempladas en sus programas normales o especiales para el presente ejercicio fiscal, y
- IX.** Cuando se traten de recursos transitorios, deberá quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones podrán estar considerados los recursos para los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil.

Además de lo anterior, las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para los gastos de operación y supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños, debiendo utilizarse en los términos a que se refiere el anexo XIII de las presentes Reglas, bajo la propia responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes. En el caso de los recursos canalizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales, estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por sus respectivos Comités Técnicos.

Tales gastos deberán incorporarse en el monto global de la solicitud de recursos, identificables en un apartado especial, mismos que se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las presentes Reglas para cada uno de los sectores sujetos de apoyo.

El monto que se autorice para estos gastos, se distribuirá en las proporciones que definen los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales o en su caso, los ejecutores cuando se trate de obras de competencia federal.



En caso de que los programas de obras y acciones sufran modificaciones durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que, en su caso se hayan autorizado para los gastos de operación y supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el tres por ciento de lo ejercido en los citados programas.

En ningún caso se cubrirán cuotas de administración, ni comisiones por consumo de combustible y lubricantes con cargo a este concepto.

### SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER INFRAESTRUCTURA FEDERAL

23. Inmediatamente después de ocurrido un fenómeno perturbador de origen natural, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN por estimar que la infraestructura de responsabilidad federal a su cargo tuvo daños, deberá acercarse a las autoridades de la Entidad Federativa de que se trate, con el objeto de verificar que el o los municipios en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido contemplados en la solicitud de corroboración del fenómeno natural; de lo contrario, deberá solicitar la inclusión de los mismos a la instancia técnica facultada, a fin de que una vez emitida la corroboración del fenómeno natural, inicie la cuantificación y evaluación de los daños y presente a más tardar en los 10 días hábiles siguientes, los resultados a la Segob, a través de la DGF.

En aquellas ocasiones debidamente justificadas por imposibilidad técnica y operativa para evaluar y cuantificar los daños, las Dependencias o Entidades Federales podrán ampliar el plazo para la entrega de los resultados, debiendo informar previamente de tal situación a la Segob, por conducto de la DGF.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal que considere afectada su infraestructura, advierta que la Entidad Federativa no haya solicitado la corroboración del fenómeno natural que acaeció en su territorio, deberá solicitar la corroboración del fenómeno natural directamente a la instancia técnica facultada, a fin de que una vez emitida la misma y de resultar ésta en sentido positivo, presente a la Segob, a través de la DGF, la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural junto con los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños, observando en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 18 y 26, incisos a), c) y d) de las presentes Reglas.

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la Segob los resultados de la cuantificación y evaluación de daños de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar a la Segob su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones, así como la opinión presupuestaria a que se refiere el numeral 28 de las presentes Reglas, con el objeto de ser incluida en la solicitud global de recursos que integra y dictamina la Segob.

Dicha solicitud deberá ser suscrita por su Titular o en ausencia de éste, por el funcionario facultado para tal efecto.



En razón de que el presente numeral se refiere únicamente a infraestructura 100% federal, la evaluación y cuantificación de los daños será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los Comités de Evaluación de Daños previstos en la sección anterior.

#### SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE ANTICIPOS

24. Cuando la rapidez de la actuación ante los daños de un desastre natural, sea determinante para el restablecimiento de los servicios básicos de salud, educación, vivienda, agua potable, saneamiento, intercomunicación, seguridad física de la población y de la infraestructura pública afectada, la Entidad Federativa, mediante documento signado por el Titular del Ejecutivo o por el funcionario facultado para tal efecto, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, realice las gestiones para que se otorguen anticipos respecto de un determinado sector afectado, con el objeto de iniciar a la brevedad las acciones de mitigación de daños.

Las solicitudes de anticipos deberán presentarse en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, fuera de ese plazo no serán admitidas.

Dichos anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, sólo podrán destinarse a acciones en coparticipación con las Entidades Federativas, se sujetarán a las solicitudes de recursos y diagnósticos de obras y acciones presentados por la Dependencia o Entidad Federal a la Segob e invariablemente se ejercerán con la aprobación de los respectivos programas de obras y acciones por parte del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente.

Los anticipos podrán ser hasta del 50 por ciento de la coparticipación federal, para ser ejercidos de forma inmediata sin estar sujetos a la coparticipación de las Entidades Federativas.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal considere procedente la solicitud de anticipo, deberá gestionarla ante la UPCP dentro de los cuatro días hábiles siguientes de haberla recibido. La UPCP autorizará la tramitación de dicho anticipo una vez que se haya publicado la declaratoria de desastre natural en el DOF, instruyendo al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, a la vez que informará de dicha situación a la Dependencia o Entidad Federal respectiva, a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda y a la DGF.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Fiduciario de los Fideicomisos FONDEN Estatales, convocarán a los miembros del Comité Técnico a



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

sesión, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se recibió la notificación de la radicación del anticipo, a efecto de que los sectores involucrados presenten para autorización, su programa de obras y acciones para la aplicación de tales recursos. Éste podrá comprender la totalidad de tales obras y acciones, siempre y cuando se identifiquen claramente aquellas que se ejercerán con cargo al anticipo otorgado. En caso de que además del anticipo federal, el gobierno del Estado hubiese considerado pertinente realizar alguna aportación anticipada, el programa deberá contemplar ambas aportaciones.

Una vez que se comunique a la Entidad Federativa la disponibilidad de recursos, ésta deberá informar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo, dentro de su calendario de aportaciones el importe equivalente al anticipo otorgado, según la coparticipación aplicable del sector apoyado bajo este mecanismo.

La regularización de los anticipos se hará una vez que los recursos sean autorizados, para lo cual la Entidad Federativa deberá aportar al Fideicomiso FONDEN Estatal la cantidad que le corresponda hasta por el importe equivalente al anticipo otorgado, según la coparticipación aplicable del sector apoyado bajo este mecanismo.

El 50 por ciento de la coparticipación federal restante, podrá ejercerse una vez cumplido el párrafo anterior y conforme se cuente con la coparticipación estatal respectiva.

En los casos en que habiéndose otorgado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de recursos en cualquier etapa del procedimiento y por cualquiera de las instancias facultadas para ello, la Segob lo hará del conocimiento de la Entidad Federativa y solicitará que convoque a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda, a efecto de informarles lo conducente y se acuerde el reintegro inmediato al patrimonio del Fideicomiso FONDEN del saldo del anticipo otorgado. El monto ejercido del anticipo, será reintegrado al Fideicomiso FONDEN por la Dependencia o Entidad Federal a la que se le otorgaron, quien deberá realizar los trámites necesarios conforme a las disposiciones presupuestarias en vigor para su reintegro. Los compromisos asumidos en su caso, serán cubiertos por la Dependencia o Entidad ejecutora.

Los recursos derivados de anticipos no devueltos dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a que la UPCP y/o la Segob notifique a la Dependencia o Entidad Federal de dicha negativa, o bien, a que sea comunicada la no procedencia de la solicitud en términos de las presentes Reglas, serán reducidos, en el caso de las Dependencias, de su presupuesto por la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial de la Secretaría, mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada especial correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, hecho lo



cual la UPCP realizará las acciones conducentes para el reintegro al Fideicomiso FONDEN del anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Secretaría instruirá lo correspondiente, para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la UPCP proceda en términos del párrafo anterior.

Las Dependencias o Entidades Federales que tengan anticipos pendientes de regularizar, no podrán ser sujeto de apoyo con cargo al FONDEN en futuras solicitudes de recursos, salvo en los casos en que se encuentre en proceso de autorización los apoyos anteriores.

La UPCP informará al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN sobre los anticipos concedidos a las Dependencias o Entidades Federales, en la siguiente sesión a su otorgamiento.

- 25.** Las Entidades Federativas, una vez definidos y acordados los montos y calendarios de coparticipación para la ejecución de los programas de obras y acciones aprobados en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, deberán llevar a cabo las aportaciones que les correspondan, para lo cual solamente podrá modificarse por una vez el calendario de aportaciones debiendo justificarlo plenamente ante el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal y sin que se vean afectados los programas de obras y acciones de las instancias ejecutoras. En caso contrario, se suspenderán las siguientes ministraciones de la coparticipación federal.

La UPCP, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, dará seguimiento a la regularización de los anticipos, informando al respecto en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN.

Las Entidades Federativas que incumplan sin causa justificada con su coparticipación en términos de las presentes Reglas, no serán objeto de nuevos anticipos en las siguientes solicitudes.

## **SECCIÓN V**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL Y ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDEN**

- 26.** Para acceder a los recursos del FONDEN, en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural signada por el Titular del Ejecutivo, en la que deberá manifestar y adjuntar lo siguiente:

- a)** Que ha sido rebasada su capacidad financiera para atender por sí misma los efectos del fenómeno natural en cuestión;



- b) Su acuerdo con las fórmulas de coparticipación de pago previstas en las presentes Reglas;
- c) Manifestar, en su caso, que se tratan de apoyos transitorios por referirse a infraestructura estatal o municipal asegurada; de lo contrario, su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN;
- d) Incluir el documento mediante el cual la instancia técnica facultada emitió la corroboración de la ocurrencia del fenómeno natural;
- e) Adjuntar el documento señalado en el numeral 21, fracción III, inciso c), de estas Reglas, y
- f) La manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra al corriente en su calendario de aportaciones de otros programas aprobados con cargo al FONDEN con anterioridad a causa de otros desastres naturales y, en su caso, que ha regularizado los anticipos recibidos, en términos de lo dispuesto por el numeral 24, octavo párrafo, de estas Reglas.

En el evento de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la DGF no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que éstas se encuentren en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la documentación en un plazo no mayor a dos días hábiles.

- 27. En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, la Segob por conducto de la Coordinación deberá emitir y publicar en el DOF la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.
- 28. En los cuatro días hábiles siguientes a la entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de los daños, las Dependencias y Entidades Federales deberán solicitar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, su opinión presupuestaria por sector, respecto de los apoyos a otorgarse con cargo al FONDEN.

Dicha opinión presupuestaria deberá emitirse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción en la Secretaría. En caso de no emitirse la respuesta en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción presupuestaria por parte de la Secretaría. En caso de darse el supuesto, la Dependencia o Entidad Federal deberá manifestar expresamente dicha situación en la



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

solicitud de recursos que presente a la Segob, para que ésta a su vez lo incorpore en la solicitud global de recursos que se presenta a la Secretaría.

Será objeto de la opinión presupuestaria manifestar que se verificó que conforme a su ejercicio presupuestario, la Dependencia o Entidad Federal ha visto rebasada su capacidad financiera para atender la infraestructura afectada, respecto de la cual se solicitan recursos.

- 29.** Una vez recibidos los resultados de cuantificación y evaluación de daños en la sesión de entrega de resultados, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la sesión de referencia, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, incorporando en ella, en la medida de lo procedente, los diagnósticos del respectivo Comité de Evaluación de Daños, así como la opinión presupuestaria a que se refiere el numeral anterior.
- 30.** Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás documentación que señalan estas Reglas, la Segob con base en la información documental recibida, deberá realizar dentro de un plazo de dos días hábiles lo siguiente:
  - I.** Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la Secretaría por conducto de la UPCP, en la que se incluirá su opinión en sentido favorable respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las presentes Reglas. En caso de que la Segob considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia, Entidad Federal o Entidad Federativa que corresponda, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa;
  - II.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes y/o en trámite, así como anticipos pendientes de regularizarse;
  - III.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre natural en cuestión;
  - IV.** Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades normativas como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de otros apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma;
  - V.** Además de lo anterior, deberá anexar la siguiente documentación:



- a) Las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de coparticipación como de infraestructura 100% federal, y
  - b) La opinión presupuestaria favorable de la Secretaría por cada sector afectado.
31. Las solicitudes de recursos con cargo al FONDEN, serán improcedentes en los siguientes casos:
- I. Cuando exista opinión presupuestaria en sentido negativo pronunciada por la Secretaría;
  - II. Cuando la Entidad Federativa no acredite que se vio rebasada su capacidad financiera para atender el desastre natural objeto de su solicitud, y
  - III. Cualquier otro supuesto que la instancia o área competente determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme lo dispuesto en las presentes Reglas.

## SECCIÓN VI DE LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS

32. La UPCP, una vez recibida de parte de la Segob la solicitud de recursos, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.

Cuando los recursos autorizados por la UPCP sean con cargo al Programa FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal deberá proceder a tramitar la ampliación líquida ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya hecho de su conocimiento el origen de los recursos. Dicho trámite se sujetará a lo establecido por las disposiciones presupuestarias aplicables.

Los recursos transferidos a las Dependencias y Entidades Federales provenientes del Programa FONDEN, serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta Pública, debiendo informar el avance físico-financiero a la UPCP y a la DGF dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

33. En caso de que los recursos solicitados sean autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, instruirá al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto.



Para cubrir la coparticipación de recursos federales autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Secretaría, a través de la UPCP, solicitará al Fiduciario asigne, por conducto del Gobierno del Estado, los recursos que correspondan directamente al Fideicomiso FONDEN Estatal.

En el caso de obras y acciones cien por ciento federales, la UPCP solicitará al Fiduciario reserve recursos en el Fideicomiso FONDEN para atender los programas autorizados de las Dependencias y Entidades Federales; asimismo, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras, enviarán a la UPCP y al Fiduciario su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, a la vez que elaborarán un documento analítico de inversión, señalando como fuente de recursos "CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FONDEN". Dicho oficio será remitido al Fiduciario para informar el período en que se ejercerán los recursos.

Los ejecutores del gasto serán responsables de cumplir con las disposiciones federales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y sus relacionados, así como el entero de retenciones y obligaciones fiscales respectivas que deriven de las obras y acciones por la atención del desastre natural.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal de que se trate, de conformidad con los lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos que se describen en los anexos X y XI de estas Reglas.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE EL FIDEICOMISO FONDEN Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES**

- 34.** La Secretaría, por conducto de la UPCP, presentará al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, la documentación correspondiente recibida de la Segob para la autorización de los recursos con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, así como la relación de obras y acciones que se realizarán, precisando la entidad federativa afectada, el tipo de apoyo que se otorgará, desastre natural de que se trate y Dependencias o Entidades Federales que intervendrán en su carácter de ejecutoras.

Las Dependencias y las Entidades Federales ejecutoras de los programas de obras y acciones 100% federales autorizados con cargo al Fideicomiso Fonden, deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la Secretaría Técnica del citado Comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

La Secretaría podrá durante el ejercicio fiscal, realizar aportaciones al Fideicomiso FONDEN.



- 35.** Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría traspasará los recursos no ejercidos del Programa FONDEN del Ramo General 23, conforme a lo siguiente:
- I. Al Fideicomiso Preventivo a cargo de la Segob, el porcentaje que al efecto disponga la Ley, y
  - II. Al Fideicomiso FONDEN, la diferencia resultante.

En el supuesto de que al momento del cierre del ejercicio fiscal se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Programa FONDEN para la atención de daños de un desastre natural, los recursos correspondientes serán aportados al patrimonio del Fideicomiso FONDEN e identificados en una cuenta específica que establezca el Fiduciario.

## **CAPÍTULO VI SOBRE LOS FIDEICOMISOS FONDEN ESTATALES Y LOS FONDOS ESTATALES**

### **SECCIÓN I SOBRE LOS FIDEICOMISOS FONDEN ESTATALES**

- 36.** Los Fideicomisos FONDEN Estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones que el Gobierno Federal asigne a dichas Entidades Federativas.

Los Gobiernos Estatales en coordinación con los Fiduciarios de los Fideicomisos FONDEN Estatales, convocarán a sesión del Comité Técnico, la cual se deberá celebrar a más tardar a los siete días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de la autorización de los recursos, a efecto de que las Dependencias y Entidades ejecutoras, presenten para autorización, sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución de las mismas, previo al ejercicio de los recursos. En lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hacen referencia los numerales 24 y 25 de las presentes Reglas. Asimismo, en dicha sesión, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal conforme a los montos de recursos autorizados, mismo que podrá recalendarizarse por una única ocasión.

La Entidad Federativa tendrá un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Segob le informe de la autorización de los recursos, para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones de las Dependencias o Entidades Federales, considerando en su caso, regularizar la coparticipación de existir anticipos. En el evento de no hacerlo, se cancelarán los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las



obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al Fideicomiso FONDEN, que por concepto de coparticipación se hayan entregado.

El Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal será responsable de verificar que se cumpla el calendario de ejecución de las obras y acciones de las Dependencias y Entidades ejecutoras. En caso de observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento de dicho calendario, la Secretaría quedará facultada para hacer del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo lo anterior, a fin de que de considerarlo necesario, se reintegren al Fideicomiso FONDEN los recursos de origen federal existentes, que por concepto de coparticipación se hayan otorgado. De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Entidades Federativas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según el calendario definitivo de aportaciones.

Dentro de las sesiones ordinarias de los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, invariablemente los ejecutores del gasto deberán presentar los avances físicos y financieros de sus programas de reconstrucción que se encuentren en ejecución y, en su caso, las problemáticas que éstos enfrenten.

La DGF y la UPCP deberán asegurarse que las determinaciones que se adopten en los Fideicomisos FONDEN Estatales, se ajusten a los documentos de liberación o de autorización de recursos y a las presentes Reglas.

37. Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de daños del Comité de Evaluación de Daños, las Entidades Federativas podrán radicar en el Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de dar inicio a los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los programas autorizados por el Comité de Evaluación de Daños y se regularizarán contra los programas incluidos en las solicitudes de recursos dictaminadas por la Segob, los cuales deberán presentarse al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal para su autorización.

En caso de no emitirse un dictamen favorable de la Segob, o que no hubiesen sido autorizados los recursos, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal devolverá una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al Gobierno de la Entidad Federativa.

38. Será responsabilidad de los Fiduciarios de los Fideicomisos FONDEN Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Entidades Federativas que por concepto de coparticipaciones se entreguen, a través del FONDEN.



En este control serán corresponsables las Dependencias y Entidades, normativas y ejecutoras respectivamente, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso FONDEN Estatal para la atención del desastre natural objeto de las solicitudes presentadas por la Segob a la Secretaría. En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el Gobierno Federal, por cada Dependencia y Entidad Federal y el monto de las aportaciones de las Entidades Federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las presentes Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las Dependencias y Entidades Federales o de las Entidades Federativas.

Asimismo, tratándose de las coparticipaciones de pago establecidas en estas Reglas, la Secretaría, a través del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, previa autorización del Comité Técnico, radicarán, por cuenta y orden de los Gobiernos de dichas Entidades Federativas, los recursos autorizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales. Los recursos federales en coparticipación se depositarán en los Fideicomisos FONDEN Estatales una vez que se reciba de las Entidades Federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los anticipos a que se refieren los numerales 24 y 25.

El Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá concentrar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en el Fideicomiso FONDEN, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal, que por concepto de coparticipación se hayan radicado a los Fideicomisos FONDEN Estatales, descontando proporcionalmente con respecto a dicha coparticipación los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, reconocidos en los contratos de Fideicomisos respectivos.

Asimismo, deberán devolverse al Fideicomiso FONDEN los remanentes derivados de la coparticipación de origen federal, determinados como economías originadas por obras y acciones canceladas o no ejecutadas o por disponibilidades al término de las obras o acciones correspondientes junto con sus rendimientos financieros, obteniendo previamente la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal.

- 39.** En caso de que en la ejecución de las acciones y obras, los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros (remanentes provenientes de la obtención de mejores precios y costos a los presupuestados) de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer la insuficiencia, se requerirá que la unidad ejecutora justifique el mismo y la Dependencia o Entidad Federal correspondiente, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictamine para su presentación a la Segob en los términos de las presentes Reglas.



No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras no previstas en las solicitudes de recursos presentadas por la Segob a la Secretaría.

- 40.** Los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, además de las facultades expresamente conferidas en sus instrumentos de creación, podrán:
- I. Autorizar las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron a la Segob originalmente; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o delegaciones en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural y que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión, además de que no rebasen el monto de recursos autorizados;
  - II. Autorizar en términos de las presentes Reglas, la utilización de los ahorros para constituir o fortalecer el patrimonio de los Fondos Estatales a que refieren la siguiente sección, y
  - III. Las demás que expresamente le confieran las presentes Reglas de Operación.

## **SECCIÓN II DE LOS FONDOS ESTATALES**

- 41.** Los Fondos Estatales previstos en la presente Sección son aquellos instrumentos financieros que constituyen o hayan constituido las Entidades Federativas para la atención de desastres naturales con recursos propios y/o con el apoyo de recursos de origen federal.

No obstante lo anterior, tales fondos deberán estructurarse en principios similares a los contenidos en las presentes Reglas atendiendo sus propias necesidades y la recurrencia y/o período de retorno de los fenómenos naturales que a menudo le produzcan daños.

Para efectos de la presente sección, se entenderán como principios similares a los contenidos a las presentes Reglas, los siguientes:

- I. La coparticipación de recursos para la atención de los desastres naturales entre la entidad federativa y los municipios que la integran;
- II. Que los recursos de tales fondos se destinen exclusivamente a la prevención o la atención de emergencias o desastres provenientes de fenómenos de origen naturales;



- III. Que las solicitudes de recursos a las entidades federativas sean realizadas exclusivamente por la máxima autoridad municipal;
  - IV. Contener medidas que garanticen la debida transparencia y rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos públicos, debiéndose difundir de manera permanente y actualizada en las páginas de Internet de la dependencia que coordine la protección civil en la entidad federativa, los montos utilizados para la constitución de estos Fondos, los incrementos a éstos derivados del presupuesto anual u otras aportaciones de la entidad federativa así como de los provenientes de los Fideicomisos FONDEN Estatales, las autorizaciones globales y por sector afectado aprobadas en favor de municipios, así como las localidades afectadas con motivo de una emergencia o desastre natural;
  - V. Contar con disposiciones jurídicas expresas que prevean que la entidad federativa que cuente con este tipo de Fondos, incluirá en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, los recursos que se destinarán para dotar de disponibilidad financiera al mismo;
  - VI. Sustentar a través de declaratorias de emergencia y de desastre natural el ámbito de validez espacial y temporal para el ejercicio de los recursos del Fondo;
  - VII. Que el monto de los apoyos a los municipios para la atención de un desastre se sustente en una valoración y cuantificación de los daños adoptada por la entidad federativa con la participación que corresponda de las autoridades municipales, y
  - VIII. Analizar la capacidad financiera o presupuestal de los municipios, a efecto de determinar la procedencia de la solicitud, valorando si éstos cuentan con los recursos para atender por sí mismos las emergencias o desastres que lleguen a generarse.
42. Las entidades federativas que tengan constituido un Fideicomiso FONDEN Estatal al que refiere la Sección anterior, podrán, previa autorización expresa de sus correspondientes Comités Técnicos, destinar los ahorros derivados de la coparticipación de origen federal y estatal de los programas de reconstrucción, como aportación semilla para la constitución de un Fondo Estatal o para incrementar el patrimonio de los constituidos con anterioridad.

Se entenderán como ahorros a las cantidades que se generen de la obtención de mejores precios y costos en las obras o acciones de reconstrucción respecto de los montos



contenidos en el presupuesto original autorizado por las autoridades federales o del modificado por los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales.

Las autoridades coordinadoras y ejecutoras de los sectores afectados por un desastre natural, en coordinación con el fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, determinarán los montos de los ahorros susceptibles de afectarse en favor del Fondo Estatal, desglosando por sector las cantidades que correspondan a los ahorros federales y estatales, en el entendido que sólo se podrán traspasar aquellos ahorros federales que cuenten con la respectiva cantidad de ahorro estatal proporcional, conforme a las fórmulas de coparticipación previstas en las presentes Reglas.

Una vez realizado lo anterior, se someterá dicho asunto a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo. En caso de emitirse la autorización correspondiente, el fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá realizar la transferencia de los recursos.

## **CAPÍTULO VII SOBRE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO**

- 43.** En términos del presente capítulo, las Dependencias y Entidades Federales, podrán solicitar a la Segob y durante el mes de noviembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención o administración de emergencias y desastres.

Previo a que la Segob esté en posibilidad de analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, deberá solicitar a la UPCP, determine si existen disponibilidades, tanto en el Programa FONDEN como en el Fideicomiso FONDEN para destinarse a la adquisición de dicho equipo.

- 44.** Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:
- I.** La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo;
  - II.** Los beneficios que traería contar con dicho equipo ante la eventualidad y atención de futuras emergencias y desastres;
  - III.** El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores para el aseguramiento y mantenimiento de los equipos que en su caso se autoricen.



En el evento de que exista justificación de carácter presupuestario por parte de la solicitante, que sustente que no cuenta con asignaciones en su presupuesto para el aseguramiento del equipo especializado, la Segob podrá solicitar a la Secretaría que se otorguen recursos para tal fin durante el ejercicio fiscal en que se estén solicitando los equipos y para el inmediato siguiente. Para los subsecuentes ejercicios fiscales la Dependencia o Entidad Federal solicitante deberá hacer las previsiones presupuestarias necesarias para contar con recursos en su presupuesto para el aseguramiento y mantenimiento del equipo especializado bajo su resguardo;

- IV. Adjuntar la opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial correspondiente, en el sentido de que la solicitante no cuenta con recursos en su presupuesto para la adquisición de un equipo de dichas características y, en su caso, para su aseguramiento, y
  - V. El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en el presente Capítulo.
- 45.** La DGF llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con el presente Capítulo. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal objeto de autorización de equipo especializado deberá:
- a) Proporcionar en los formatos autorizados por la DGF, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;
  - b) Deberá informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, y
  - c) Deberá informar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Segob, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.
- 46.** La Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado estará obligada a observar lo siguiente:
- I. Destinar el equipo especializado para el objeto que fue autorizado, pudiendo de manera extraordinaria y bajo la más estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro;
  - II. Establecerá los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



- III. Alojar el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;
- IV. Tener bajo su inventario, en una sección de fácil identificación, los bienes que integran el equipo especializado;
- V. Operar y utilizar adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como proporcionarle el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor y/o fabricante;
- VI. Abstenerse de transmitir a terceros el dominio, uso, goce y disfrute de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir el dominio de los bienes a la aseguradora en caso de pérdida total, debiendo informar de ello a la DGF, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la enajenación, para efecto de que ésta actualice el estatus de los bienes que integran el registro;
- VII. Se obliga a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro; señalándose como beneficiaria del mismo. El seguro deberá mantenerse vigente durante la vida útil del equipo;
- VIII. Responder de los daños y perjuicios que se deriven de la utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado de mérito;
- IX. En caso de pérdida total de alguno de los bienes que integran el equipo especializado autorizado, deberá de acuerdo a la normatividad en la materia, presentar la reclamación correspondiente ante la aseguradora y solicitar, en su caso, la reposición del bien con las características similares a las que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, debiendo hacerlo del conocimiento de DGF, en un periodo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro, sin perjuicio de que se informe a las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;



- XI. Informar por lo menos una vez al año a partir de la fecha en que reciba los bienes que integran el equipo especializado, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;
- XII. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta inconveniente su utilización para los fines autorizados, se elaborará un dictamen de no utilidad de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo informar lo conducente a DGF, para efecto de actualizar el estatus de los bienes en el registro, y
- XIII. Brindar las facilidades a DGF o a la Función Pública para que puedan realizar las visitas que estimen convenientes a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones podrán involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.

## CAPÍTULO VIII DEL CONTROL, LA EVALUACIÓN, LA VERIFICACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

### SECCIÓN I DEL CONTROL Y LA VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO

47. Con relación a un desastre natural determinado, las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados, para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normatividad aplicable. En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos FONDEN Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos autorizados y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, ya sea para acciones en coparticipación o de competencia 100% federal, se realizará a través de los fideicomisos correspondientes, por lo que en ningún caso se entregarán en administración a ninguna instancia ejecutora, ya sea de carácter federal, estatal o municipal.

Para las obras de reconstrucción de infraestructura de competencia 100% federal y que hayan sido autorizadas con cargo al Fideicomiso FONDEN, los ejecutores deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la autorización y disponibilidad de los recursos por parte del Fiduciario, transcurrido dicho plazo no se podrá iniciar el ejercicio de dichos recursos y el Fiduciario



lo informará a la SHCP para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, quien decidirá lo conducente.

- 48.** Cuando se autoricen recursos para obras y acciones 100% federales y que sean con cargo al Programa FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Independientemente de lo anterior, para el caso de los recursos 100% federales y cuando el origen de los recursos sea el Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la UPCP y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos determinados por la Secretaría.

En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal; la Dependencia o Entidad Federal ejecutora; el monto autorizado y pagado; la descripción y ubicación de cada obra y acción; el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva; las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos transitorios del FONDEN y los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda respecto de la recuperación de los seguros; asimismo, reportarán las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

De igual manera, las Dependencias y Entidades Federales, deberán informar a la UPCP y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad se informe al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

- 49.** En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales requieran modificar el alcance de las acciones y obras de reparación de daños ocasionados por un desastre natural a la infraestructura pública federal a su cargo, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como de la UPCP, acompañando la documentación que sustente dicha situación. De igual manera, las modificaciones deben estar claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión y no se rebase el monto de recursos autorizados.
- 50.** La Función Pública, directamente o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales podrán realizar, en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones cien por ciento federales, así como atender las quejas y denuncias que se



presenten sobre su manejo; en el mismo sentido, para las obras y acciones ejecutadas por las autoridades estatales y municipales, la Función Pública actuará en coordinación con los Órganos Estatales de Control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Función Pública o los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales, los Órganos Estatales de Control y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes, en los términos de la legislación aplicable.

## SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS

51. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las Dependencias y Entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos integrarán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Segob y autorizadas por la Secretaría y en su caso por el Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del desastre.

La integración de los Libros Blancos cuando los recursos sean concentrados en los Fideicomisos FONDEN Estatales y en el Fideicomiso FONDEN, será responsabilidad de los ejecutores del gasto, en coordinación con la Institución Fiduciaria.

En ambos casos su integración no deberá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

52. Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la siguiente documentación:
- I. Síntesis ejecutiva del proceso: Consistirá de una breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos por el evento, así como los resultados obtenidos por el programa y/o proyecto; el monto de los recursos autorizados; el número de beneficiarios apoyados; las fechas de solicitud de la declaratoria de desastre y su publicación en el DOF; fecha de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños; fecha de emisión



del Acuerdo del Comité; indicar la Dependencia ejecutora, la fecha de inicio y conclusión de las obras y acciones del Programa, así como las conclusiones de las unidades ejecutoras, sus propuestas de mejoramiento; además y en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa;

**II.** Autorización presupuestaria:

- a) Solicitud de recursos con cargo al FONDEN por parte de la Dependencia o Entidad Federal;
- b) Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FONDEN;
- c) Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos 100% federales provenientes del ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación o el documento equivalente del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
- d) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o Entidad Ejecutora y de los Fideicomisos FONDEN Estatales, y
- e) Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN.

**III.** Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a) Calendario de aportaciones y de ejecución del presupuesto autorizado, que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
- b) Relación de las cartas de disposición de fondos bancarios, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la Entidad Federativa;
- c) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades ejecutoras, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN Federal o de los Fideicomisos FONDEN Estatales; y, relación de pólizas cheques firmadas, en caso de recursos del Programa FONDEN;
- d) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y
- e) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

**IV.** Informes y dictámenes:



- a) Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
- b) Acuerdos y resoluciones de los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la Segob dictaminó la solicitud de recursos;
- c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;
- d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa y/o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, y
- e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del Órgano Estatal de Control que corresponda.

Tanto el Libro Blanco como sus relaciones correspondientes, deberán contar con el visto bueno del Órgano Interno de Control o, en su caso, del Órgano Estatal de Control, respecto de la forma en que deben integrarse los mismos.

El original del Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la Unidad Administrativa responsable de la Dependencia o Entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que estipule la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el Libro Blanco, el área responsable de su integración deberá enviarlo en archivo electrónico (disco compacto) a la Institución Fiduciaria, a la Secretaría, al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad y/o, en su caso, al Órgano Estatal de Control, quien verificará que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas y resguardadas; que tanto el Libro Blanco como la información sustento son verificables y auditables.



Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, con las Leyes Estatales en la materia.

### CAPITULO IX DE LA INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

53. La interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, estará a cargo de la Secretaría y de la Segob, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

| MATERIA  | ÁREA RESPONSABLE                            |
|--|---|
| Glosario de Términos.  | CONAGUA y/o CENAPRED.                       |
| Metodología Técnica para Corroborar la Presencia de la Sequía Atípica. | CONAGUA.                                    |
| Sobre Nevadas y Granizadas Atípicas.                                   | CONAGUA.                                    |
| Sobre la Infraestructura Carretera.                                    | Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| Sobre la Infraestructura Hidráulica.                                   | CONAGUA.                                    |
| Sobre la Infraestructura Urbana.                                       | Secretaría de Desarrollo Social.            |
| Sobre la Atención de la Vivienda.                                      | Secretaría de Desarrollo Social.            |
| Sobre infraestructura del Sector Salud.                                | Secretaría de Salud.                        |

| MATERIA  | ÁREA RESPONSABLE   |
|--|--|
| Sobre los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.   | Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. |
| De la Adquisición de Seguros y Otros Instrumentos Financieros Similares con Cargo al Fideicomiso FONDEN para la Protección de su Patrimonio. | Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.  |
| Sobre Control, Evaluación y Ejercicio del Gasto.   | Función Pública  |
| Sobre Libros Blancos   | Función Pública  |



Las interpretaciones objeto del presente Capítulo serán el resultado de la aplicación de una disposición general de las presentes Reglas de Operación a un caso concreto, por lo que no serán procedentes las solicitudes de interpretación de carácter consultivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos iniciados en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2004, se tramitarán y concluirán en sus términos, en caso de que así se determine por los emisores de las mismas, de lo contrario, se ajustarán al presente Acuerdo en lo que resulte compatible.

**TERCERO.-** Las Dependencias y Entidades ejecutoras que conforme al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2004, así como con las presentes Reglas, les corresponda elaborar o integrar libros blancos, podrán en lo procedente, si a la fecha no han presentado debidamente los mismos, apegarse a lo dispuesto por la sección correspondiente a la integración de los Libros Blancos de las citadas Reglas. Lo anterior no excluye, convalida o libera de las responsabilidades legales en que hayan incurrido servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones relativas a la integración de los Libros Blancos.

**CUARTO.-** Lo previsto en el Capítulo VI, Sección II, relativo a los Fondos Estatales, será aplicable para aquellos programas de obras y acciones de reconstrucción derivados de fenómenos perturbadores, atendidos con base en las solicitudes de recursos presentadas conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2004.

**QUINTO.-** Todo lo relativo a las declaratorias de emergencia y la operación, ejercicio y regularización del fondo revolvente a que hacen referencia el numeral 2º, fracción I, de estas Reglas, se regulará en los Lineamientos que al efecto emita la Segob.

Hasta en tanto no se emitan los Lineamientos antes citados, todo lo relativo a las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente continuarán regulándose mediante el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2004, en caso de que así se determine por los emisores de las mismas, y por el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2004.

Dado en México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de agosto de dos mil seis.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

**CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA**

**JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ**